



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0018-2020) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 15 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se deroga el Título 3 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, que trata sobre el establecimiento de la tarifa de fondeo para Puerto Nuevo, en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar”

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR) del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que de igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que así mismo el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima, “*establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales*”.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, “*4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, disponen como función del Director General Marítimo “*Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y*

A2-00-FOR-019-v1

*artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.*

Que así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante la Resolución DIMAR 017 de 2007 (Compilada en el Título 2 de la Parte 2 del REMAC 6) se reglamentó el cobro y establecieron tarifas por el uso de las áreas de fondeo a nivel nacional, disponiéndose en el artículo 6.2.2.7 las excepciones a dicho cobro y en su parágrafo 2 lo siguiente:

*“El Director General Marítimo podrá, mediante acto administrativo y por razones de interés nacional, **eximir del pago por el uso de fondeo en relación con otros eventos no previstos en este artículo**”.* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 322 de 2014 (Compilada en el Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6) se dispuso que a partir del 1° de julio de 2014, la tarifa de fondeo para Puerto Nuevo ubicado en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, correspondería al cincuenta por ciento (50%) de lo señalado en la Resolución 017 de 2007.

Que la Resolución 322 de 2014, en la actualidad no se está aplicando respecto al cobro de fondeo en el sistema de liquidación de fondeo, razón por la cual se sugiere la derogación de la Resolución.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de DIMAR mediante oficio No. 011042 MD-DIMAR-SUBAFIN de fecha 1 de septiembre de 2020 conceptuó sobre la Resolución 322 de 2014, lo siguiente: “(...) *Que no obstante lo anterior y una vez evaluadas las circunstancias consignadas en aquel acto administrativo para la adopción de sus contenidos resolutivos, se ha estimado innecesario acudir a aquel mecanismo, dada la inexistencia actual de su aplicación y con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente efectuar su revocatoria. (...)*”

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios prestados por DIMAR.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario derogar el Título 3 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, que trata sobre el establecimiento de la tarifa de fondeo para Puerto Nuevo, en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

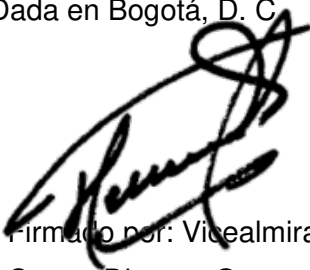
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. Derogatoria.** Derogar el Título 3 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, que trata sobre el establecimiento de la tarifa de fondeo para Puerto Nuevo, en Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



Firmado por: Vicealmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL

Cargo: Director General Marítimo

Grado: Vicealmirante